tenta y nueve y veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, tenta y nueve y veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho que al recurrente asiste a que le sean reconocidos todos los beneficios regulados en la normativa del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala Lo propupiciamos mandames y firmando de la collo de la propupiciamos mandames y firmando de la collo de la collo de la propupiciamos mandames y firmando de la collo de la coll

rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1911

ORDEN 111/02404/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de julio de 1982 en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Angel Andrés Aladrén, Sargento de Infantería retirado del Ejército de

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Andrés Aladrén, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo de 1979 y 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982 cuya parte dispositiva

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Andrés Aladrén contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve y cuatro de junio de mil novecientos ochenta, las dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo en su virtud al recurrente que el empleo que hubiera podido alcanzar de haber continuado en activo es el de Comandante de la Escala Complementaria, condenando a la Comandame de la riscala Complementaria, condenando a la Administración a reconocerle así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, a efectos de edad de retiro, con los trienios correspondientes para posterior señalamiento de haber pasivo; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos firmanos.

v firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1912

ORDEN 111/02406/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1982 en el recurso contenctoso-administra-tivo interpuesto por don Juan Cantero Carrasco y don Francisco Tapia García, Capitán y Sargento, respectivamente, del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Cantero Carrasco y don Francisco Tapia García, Capitan y Sargento, respectivamente, del Ejército de Tierra, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1979, 15 de febrero de 1980, 30 de diciembre de 1978, 5 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Marín Ibáñez, Abogada, en nombre y representación de don Juan Antonio Cantero Carrasco y don Francisco Tapia García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, quince de febrero de mil novecientos ochenta, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de deciembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de deciembre de mil novecientos setenta. novecientos ochenta, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictadas en los expedientes administrativos a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecno, declaramos el derecho de los recurrentes a la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho de seis de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioo-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1913

ORDEN 111/02408/1982, de 16 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de junio de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Eligio González Fer-nández, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente. Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exclisos. Sies.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eligio González Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1978, se por esta discretivir en correctiones del Ministerio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1978, se por esta discretivir en correctiones. de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio González Fernández, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de junio y veinticinco de contra del Ministerio de Defensa de veintitrés de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por esponsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de coetas.

Firma que sea la presente sentencia, remitase testimonio

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.